

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Del domicilio conyugal en Villalba de la Lampreana, desapareció el día 26 de Julio último el vecino José Sastre Barrio, de 52 años de edad y cuyas señas son las siguientes: estatura regular, cara redonda, calvo y con una cicatriz en una mejilla. Viste blusa de color, chaqueta negra, pantalón de pana color café. Lleva boina y manta castaña.

Encargo á los agentes de mi autoridad la busca del expresado individuo y caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Zamora 1.º de Agosto de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Reitero á los señores Alcaldes de la provincia las órdenes dadas respecto á la persecución de los juegos prohibidos. Es propósito firme del Gobierno realizar una campaña de saneamiento moral que en muchos aspectos sociales va teniendo realidad, y deber inexcusable de sus representantes en provincias es cooperar enérgicamente á la consecución de tan elevados anhelos.

Para conocimiento de todos se advierte que se cerrarán definitivamente los Cafés ó Casinos en que se juegue á los prohibidos, embargándose todo el material de los mismos y siendo encarcelados gubernativamente los dueños ó Juntas Directivas de aquéllos hasta que los Tribunales de Justicia determinen las sanciones correspondientes.

Yo espero confiadamente que el celo, diligencia é identificación de los señores Alcaldes con la campaña de moralidad que con tanta perseverancia mantiene el Gobierno, han de cooperar eficazmente para evitar la plaga social que constituye el juego, y yo les hago personalmente responsables del severo cumplimiento de las órdenes expresadas.

Zamora 2 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

CAZA—CIRCULAR

Con arreglo á lo que dispone la vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 en su artículo 17, reformado por Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Junio de 1924, desde el día 15 del corriente mes queda levantada la veda para las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno, considerándose levantada la veda en general desde primero de Septiembre siguiente, á excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo, la caza con galgos ó podencos en toda clase de terrenos que no será permitida hasta el día 16 de Octubre próximo, en la forma que dispone el artículo 34 reformado de la citada Ley.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 1.º de Agosto de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Junta provincial de Transportes mecánicos-rodados de Zamora

CIRCULAR

El número excesivo de vehículos mecánicos que con la condición de particulares hallanse situados sus poseedores en esta capital y pueblos de la provincia, alegando tenerlos para su uso, y no obstante, dedicándose con ellos á la conducción de viajeros, siempre que tienen ocasión para ello, bajo el pretexto de llevarlos como de familia ó amigos, á los que transportan sin interés de ninguna clase; así como también los dueños de camiones y camionetas para el transporte de mercancías, que en unión de éstas llevan todos cuantos viajeros se le presentan en el trayecto que recorren, alegando ser auxiliares para facilitar la carga y descarga, verificando con esto un servicio público de conducción de viajeros clandestino por el cual no tributan al Tesoro y sin autorización para ello, faltando al artículo 1.º del Real decreto de 4 de Julio de 1924, Reglamento para su ejecución de 11 de Diciembre del mismo año, con disposiciones posteriores; y por último, todos aquellos concesionarios que provistos de autorizaciones de esta Junta de Transportes para verificar servicios públicos de las clases C. y D., según el artículo 71 del ya citado Reglamento, y cuyas condiciones á que han de sujetarse sus respectivas prestaciones son señaladas en los 74 y 75 del mismo y en las órdenes de concesión; pero todos vienen haciendo caso omiso de esta Ley, los primeros por ignorancia voluntaria y olvidando sus deberes los segundos, prestan servicios regulares de competencia con los concesionarios de exclusiva en sus líneas, cobrando por billete individual; toman y dejan viajeros en los pueblos situados

en las mismas, verificándolo diariamente ó siempre que reúnen número suficiente de viajeros; pero al objeto de prohibir terminantemente estos abusos y evitar la vulneración que se viene cometiendo con los preceptos reguladores de estos servicios, todos cuantos poseedores de vehículos mecánicos existen en la provincia para sus diferentes usos y con arreglo á la clase, procuren evitar por su parte las sanciones, y en las que será inexorable esta Junta y bien á pesar suyo, se verá precisada á imponer á los contraventores, procurarán sin excusa ni pretexto alguno seguir las normas siguientes:

1.ª Todos los poseedores de automóviles sistema turismo (con los ómnibus no pueden verificarse servicios clase D., siendo para las líneas), no pueden bajo ningún concepto dedicarse al transporte de viajeros sin autorización para ello de la Junta y aprobación de tarifas, satisfaciendo al Tesoro los impuestos establecidos.

2.ª Los dueños ó conductores de camiones y camionetas para el servicio de mercancías, ya sean éstas para el propio interesado ó de servicio público (necesitando para esto autorización de la Junta), no podrán en caso alguno llevar viajeros, sin que esta prohibición pueda eximirle pretexto alguno, pues estos vehículos solamente pueden y deben ir ocupados por su conductor y un dependiente del dueño ó él mismo, no admitiéndose tercera persona bajo pretexto de vigilancia, por corresponder ésta al conductor.

3.ª Todos los concesionarios actualmente autorizados por esta Junta para verificar servicios públicos de las clases C. y D., llevarán éstos á efecto con la residencia ó punto de parada en esta capital, ciudad de Toro y villa de Benavente, según clasificación y condiciones que determinan el vigente Reglamento ya citado, como á continuación se expresan:

Clase C.—Servicios urbanos y suburbanos, con itinerario y horario fijos, sin obligación de transportar normalmente la correspondencia pública.

Están comprendidos en esta clase los transportes de viajeros, mercancías ó mixtos, realizados en el interior de las poblaciones, entre una población y sus suburbios ó entre dos poblaciones próximas, cuando á juicio de la Junta de Transportes sea considerado como una prolongación de los servicios urbanos, siendo regulados con absoluta autonomía por los Municipios, pero la circulación por carreteras del Estado, provincia ó Municipio y caminos vecinales, es indispensable la autorización de la Junta y aprobación por ésta de las tarifas, quedando sujetos los concesionarios al presente Reglamento, en lo relativo á faltas y sanciones.

Clase D.—Servicios públicos libres para viajeros, con itinerario y horario indeterminados.

Estos solamente pueden efectuarse por los vehículos matriculados para los servicios urbanos y suburbanos y con autorización de la Junta de Transportes, contratándose siempre la prestación del mismo por todo el itinerario á recorrer y coche completo, sin que pueda tomar y

dejar viajeros en ningún pueblo intermedio con billete ó pago individual. Los infractores de esta disposición es castigada por el Reglamento, retirando al concesionario toda autorización para el servicio público durante el plazo de un año.

Consignado también en los permisos de concesión otorgados por la Junta, que el número de viajeros que puede transportarse en estos viajes es el de cuatro, más el conductor, sufrirán la sanción correspondiente los contraventores de ésta, así como también queda terminantemente prohibido desde la publicación de esta circular, verificar viajes diarios á la capital en las líneas donde se hallan concedidas exclusivas, á las mismas horas que éstas verifican el servicio y teniendo éste origen en los pueblos situados ó próximos á dichas líneas.

Estando generalizada la confabulación de pasajeros con los conductores ó dueños de vehículos autorizadas para servicios de la clase D., y de esta manera, todos unidos, burlar las condiciones especiales á que éstos han de ajustarse y la acción de las autoridades, apareciendo un solo individuo como contratante del vehículo, sin serlo en realidad, y los demás que figuran como amigos, no pagan; conducen más número de viajeros que el señalado en la orden de autorización, tomando y dejando viajeros por los pueblos donde pasan.

Y á fin de que la Ley sea exactamente cumplida y jamás vulnerada, llevándose á efecto todos los servicios en sus diferentes clasificaciones, tanto los de exclusiva como los otros, y en virtud de lo acordado por esta Junta provincial de Transportes en sesión celebrada el día 29 de Julio anterior.

Ordeno á todos los Agentes dependientes de mi Autoridad, Guardia civil, Peones camineros, Alcaldes de los pueblos de esta provincia y concesionarios de exclusivas, cada uno de éstos dentro del recorrido comprendido en la línea de su concesión, pudiendo solicitar el auxilio inmediato de las autoridades más próximas para justificar por cuantos medios estén á su alcance las infracciones de esta Ley y órdenes de autorización, haciendo sea exactamente cumplida y exigiendo la debida responsabilidad caso de negarse á ello, debiendo detener al efecto los vehículos é interrogando á sus ocupantes para comprobar la ilegalidad del servicio verificado, de cuyas faltas serán directamente responsables los dueños ó conductores, debiendo éstos ir siempre provistos del Carnet de primera categoría, por tratarse de la prestación de un servicio público, según dispone el Reglamento de 16 de Julio de 1926, quedando todos obligados á comunicar á esta Junta de Transportes cuantas infracciones seas cometidas, las cuales darán lugar á la imposición de multa de mil pesetas y retirar por un año la autorización del servicio que venían prestando.

Zamora 3 de Agosto de 1927.—El Gobernador-Presidente, *Manuel G. Longoria*.—Rubricado. R-2215

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Calamidades.—Anuncio.

Por consecuencia de una tormenta que descargó en 20 de Mayo pasado sobre el término municipal de Viñuela de Sayago, que destruyó casi por completo las cosechas, el Ayuntamiento y Junta pericial, solicitan el perdón de contribuciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 30 de Julio pasado, acordó anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y que estos puedan exponer, en término de quince días, cuanto se les ofrezca y parezca, acerca de la calamidad y de su importancia; advirtiéndole que el perdón que haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año, entre los demás pueblos de la provincia; pidiendo además informe oficial, con la misma advertencia, para robustecer la exactitud é impor-

tancia de los hechos á los pueblos limítrofes al interesado en el perdón.

Zamora 1.º de Agosto de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R-2210

Circular.

En sesión del día 30 de Julio último pasado, fueron aprobados por la Excm. Comisión provincial los padrones de cédulas personales del ejercicio actual, de los Ayuntamientos de Benavente, Figueroa de arriba, Malva, Pajares de la Lamprea, Valcabado y Venialbo.

Zamora 2 de Agosto de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez. R-2212

EDICTO

Don Juan Bermúdez Bernardo, Presidente de la Excm. Diputación provincial de Zamora.

Hago saber: Que la Comisión provincial en sesión de 9 de Julio próximo pasado, ha acordado proponer á la Excm. Diputación en pleno, las habilitaciones y suplementos de crédito de 42.582 pesetas con imputación á los capítulos y artículos del presupuesto ordinario del actual ejercicio que en este edicto se expresan y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del ejercicio anterior, para atender á los gastos que también se expresan.

	Pesetas	Pesetas
Capítulo 2.º—Representación provincial.		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.		
Para gastos de la representación corporativa de la Diputación y Comisión provincial	3.000	
Para entretenimiento del automóvil	2.000	5.000
Capítulo 6.º—Personal.		
Artículo 1.º—Personal.		
Gratificación al Chauffeur, Marcelo Fernández	200	
Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación.		
Para uniformes de los Porteros y Ordenanzas de la Corporación	600	
Para seguros de accidentes del trabajo en las obras que se ejecuten por administración	2.400	3.200
Capítulo 8.º—Beneficencia.		
Artículo 3.º—Hospital de la Encarnación Alimentación, Alumbrado y Combustible,		
Para víveres de todas clases, leche y vino por ser insuficiente la consignación del presupuesto	12.000	
Para carbón, leña y petróleo	3.500	
Para gastos menores y colaciones	3.000	18.500
Personal auxiliar.		
Para sueldo de un enfermero por seis meses	750	
Para gratificación de mozo de botica Manuel Rodríguez y pago de lo que se le adeuda desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre	360	
Gastos diversos.		
Aumento de crédito en los gastos de esta clase	1.500	2.610
Capítulo 10.—Instrucción pública.		
Artículo 1.º—Atenciones generales.		
Aumento de crédito para subvencionar al Ayuntamien-		

to que hayan construido grupos escolares al objeto de que adquieran mobiliario y material escolar 1.000

Artículo 12 —Subvención á becas.

Para pagar el título de Practicante al mozo de Farmacia Manuel Rodriguez 272 1.272

Capítulo 18.—Imprevistos.

Aumento de crédito en los gastos de esta clase 12.000

Total..... 42.582

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal y con el fin de que se puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 1.º de Agosto de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez. R-2211

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pañ....	Ración de 650 gramos.....	0'45
Cebada.	Id. de 4 kilogramos.....	1'72
Paja....	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'41
Yerba..	Id. de 12 id. verde.....	0'60
Idem...	Id. de 12 id. seca.....	1'32
Carbón.	Id. de un id.	0'22
Leche..	Id. de un id.	0'11
Carne..	Id. de un id. vaca con hueso.	3'17
Aceite..	Id. de un litro.....	2'90
Vino....	Id. de un id.	0'55
Petróleo	Id. de un id.	1'74

Zamora 30 de Julio de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R-2221

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Segunda zona de Bermillo.—Pueblo de Farienza.—Débitos por contribuciones.—Recaudación ejecutiva.—Presupuestos de 1924 á 1926.

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona del partido de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal y otros, y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha primero de los corrientes la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra quienes se continúan los expedientes de apremio en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de fecha 28 de Junio de 1926, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio de primero y segundo grado y costas causadas y careciendo de bienes muebles y semovientes, procédase á la traba de los inmuebles de los mismos que constan en las relaciones unidas á sus respectivos expedientes.

Librense los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.

Los deudores á quienes se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos y fin-

cas que se les embargan son los que á continuación se detallan:

Deudor: Marcos Alberca Chico.
Débito: 17 pesetas.
Recargos: 3'40 pesetas.
Total: 20'40 pesetas.

Una casa en el casco del pueblo de Fariza y su calle del Callejón, sin número, de planta baja, de una extensión superficial aproximadamente de sesenta metros cuadrados: linda á la derecha de su entrada con otra de herederos de Cecilio Pelazas, izquierda con otra de Felipe Pelazas, y espalda con otra de Gabriel Chicote.

Deudor: José Iglesias Montero.
Débito: 32 pesetas.
Recargos: 6'41 pesetas.
Total: 38'41 pesetas.

Un pajar en el casco del pueblo de Mámoles, que mide una extensión superficial de cincuenta metros aproximadamente y linda por todos sus extremos con calles públicas.

Una casa en el barrio de Abajo, en citado Mámoles, de una extensión aproximadamente de cuarenta metros cuadrados: que linda á la derecha é izquierda con finca de Manuel Bártulos y espalda fincas de Antonio Trufero y Celestino Gejo.

Un local destinado á taller en el barrio de Arriba, en citado pueblo, de una extensión superficial de sesenta metros cuadrados aproximadamente: linda á la derecha entrando con pajar de Andrés Beneitez, izquierda con calle pública y espalda con casa de Andrés Beneitez.

Pueblo de Roelos.

Deudor: José Moralejo Marino.
Débito: 11'44 pesetas.
Recargos: 2'28 pesetas.
Total: 13'72 pesetas.

Cierro á los Palacios, de cabida de dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Norte otra de Manuel Moralejo, Este otro de Agustín Pordomingo, Sur terreno comunal y Oeste prado de Santiago Casado Pardo.

Tierra en el mismo término de Roelos, á Peñalafragua, de cabida de una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte camino, Este finca de Angel Herrero, Sur y Oeste otras de herederos de Ramón Simón.

Deudor: Ildefonso y Asunción Moralejo.
Débito: 7'82 pesetas.
Recargos: 1'56 pesetas.
Total: 9'38 pesetas.

Un teso en término de Roelos, al sitio denominado Valdebanrey, de cabida de una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte con camino, al Este otro de Andrés Moralejo, Sur otro de Angel Herrero y al Oeste otro de Juan Montero.

Deudor Lacia Miguel Moralejo.
Débito: 4'73 pesetas.
Recargos: 0'94 pesetas.
Total: 5'67 pesetas.

Una casa en el casco del pueblo de Roelos y su calle del Castillo, distinguida con el número 26, de una extensión superficial de sesenta metros cuadrados próximamente: linda á la derecha de su entrada con solar de los herederos de Angela Puente, izquierda casa de Alonso Garcia y espalda otra de José Campo.

Deudor: herederos de Domingo Lucio Mielgo
Débito: 8'15 pesetas.
Recargos: 1'63 pesetas.
Total: 9'78 pesetas.

Una casa en el casco del pueblo de Roelos y su calle de la Vega, distinguida con el número 8, de una extensión superficial de ochenta metros cuadrados próximamente: linda á la derecha de su entrada otra de Francisca Hernández Baz, izquierda calle y espalda casa de herederos de Gregorio Moralejo Moralejo.

Pueblo de Villar del Buey.

Deudor: Antonio Martín Pérez.
Débito: 37'84 pesetas.
Recargos: 7'56 pesetas.
Total: 45'40 pesetas.

Cortina en término de Pasariégos, al pago de las Revueltas, de cabida de 2 fanegas, igual

á sesenta y siete áreas ocho centiáreas: que linda al Naciente con otra de Manuel Rodríguez, Mediodía con prado de Eusebia Fadón, Poniente y Norte con calle pública.

Otra cortina en el mismo término, al pago de los Santarenes, de cabida de una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente y Mediodía con calle pública, Poniente con prado de José González y Norte calle.

Deudor: Bernardo Barrientos.
Débito: 2'84 pesetas.
Recargos: 0,56 pesetas.
Total: 3'40 pesetas.

Cortina en el mismo término, á Valdemartin, de cabida de tres celemines, igual á ocho áreas y treinta y siete centiáreas: que linda al Naciente con otro de Zacarías Marino, Mediodía con otro de Domingo Vicente, Poniente y Norte calle.

Deudor: Felipe de la Fuente.
Débito: 18'83 pesetas.
Recargos: 3'76 pesetas.
Total: 22'59 pesetas.

Prado á Valdemartin, de cabida de seis celemines, igual á dieciséis áreas y setenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con prado de Antonio Formariz, Mediodía con cortina de Domingo Pascual, Poniente lo mismo y Norte calle.

Asimismo se les requiere para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán suplidos á su costa.

Y resultando de las diligencias tramitadas en sus respectivos expedientes y de averiguaciones particulares adquiridas, que se desconoce el paradero que puedan tener los deudores contra quienes se continua este expediente en la actualidad ó el de los herederos en su caso, procédase á notificarles las anteriores providencias con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de apremios y en la Base 15 del Real decreto de 2 de Marzo y Reglamento de 30 de Junio de 1926, para que comparezcan los deudores contra quienes se continúan los expedientes en el plazo de ocho días, señalen el punto de su residencia ó representante en legal forma para entenderse con ellas las notificaciones y requerimientos del procedimiento; bajo apercibimiento, que si no la hicieren en el plazo de ocho días desde que sea publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Bermillo de Sayago 2 Julio de 1927.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—2059

ZAMORA

Junta pericial del Catastro de la riqueza rústica.

Anuncio.

En la Secretaria del Ayuntamiento se halla expuesto al público, por el término de ocho días, desde las once y treinta minutos hasta las trece y media horas, un expediente comprensivo del resultado de la investigación practicada por el Sr. Ayudante Conservador de dicho Catastro, sobre nueva clasificación asignada á las viñas americanas que han cumplido el período de exención, y á otras fincas, por cambios de cultivos, con el fin de que, durante el expresado plazo, puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes. Advertiendo, que las fincas á que aquel se refiere pertenecen á los señores siguientes, á saber: don José Dueñas, D. Jacinto Gómez Blasco, D. Juan Gato, D. Antonio Román, D. Alberto Belmonte, Herederos de D. Enrique Martín, D. José Martín, D. Conrado Mulas, D.^a Ubaldina Lozano, D. Hermenegildo Hernández, D. Natalio Gutiérrez, D. José Calvo, D. Gabriel de Mena, D. Loureano del Corral, D. Alfredo y D. Jenaro Gutiérrez, Herederos de D.^o Angeles Piorno, D.^a María de los Angeles Piorno, D. Antonio González, D. Ramón de Luelmo, D. Luis Juan Ortiz, D. Gerardo Martínez.

Zamora 1.^o de Agosto de 1927.—El Alcalde Presidente, J. Gil de Angulo. R—2210

Según dispone la vigente Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, el día 1.^o de Agosto dará principio la recaudación voluntaria á domicilio de los arbitrios é impuestos de Inquilinato, Carruajes y Caballerías de lujo, Rodaje y arrastre por las vías municipales, Casinos y Círculos de recreo, Toldos, Cortinas, Perchas, Muestras, Faroles y Banderas anunciadoras, correspondientes al tercer trimestre del año actual, y durante el plazo de cuarenta días, divididos en dos períodos, uno de treinta días, durante los cuales el Recaudador verificará la cobranza á domicilio y otro de los diez días restantes, en que los que no hubieren satisfecho sus cuotas al serles presentados los recibos, puedan efectuarlo en la oficina recaudatoria; advirtiéndoles que transcurrido que sea este plazo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero los que satisfagan sus débitos hasta el 21 del mismo mes, sólo abonarán el 10 por 100 de recargo.

Zamora 30 de Julio de 1927.—El Alcalde, J. Gil de Angulo. R—2201

PIÑERO (EL)

Durante los días 9 y 10 del próximo Agosto, desde las nueve á las quince, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento D. Ricardo Casado Sánchez, la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, del año actual.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros en él incluidos.

El Piñero 26 de Julio de 1927.—El Alcalde, José Merchán. R—2165

SAN CIPRIAN DE SANABRIA

Efectuado el recuento general de ganadería existente en este término municipal, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento general por aprovechamientos comunales, para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del presente año de 1927; se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

San Ciprián de Sanabria 20 de Julio de 1927.—El Alcalde, Rafael Pérez. R—2164

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Lubián, año de 1927, por término de quince días.

Castronuevo, el del 2.^o semestre de 1927, por quince días y tres más.

Alcubilla de Nogales, para el año de 1927, por el término de quince días,

Villalobos, año de 1927, por el término de quince días.

Escuadro, aprovechamientos comunales, para el segundo semestre de 1927, por quince días.

Belver de los Montes, aprovechamiento de pastos comunales, para el segundo semestre de 1927, por ocho días.

Bermillo de Sayago, aprovechamiento de pastos comunales, para el tercer trimestre de 1927, por ocho días.

Rionegro del Puente, el de rastrojera y alcoholes, para el año de 1927, por el término de ocho días.

Cuentas

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Santa María de la Vega, ejercicio semestral de 1926.

Villaferrueña, ejercicio semestral de 1926.

Santa Colomba de las Carabias, ejercicio semestral de 1926.

Burganes de Valverde, año de 1921-22.

Toro, año de 1925 26 y ejerció semestral de 1926.

Carbajales de Alba, ejercicio semestral de 1926.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días y dos más en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Pinilla de Toro, las modificaciones del presupuesto ordinario para 1928, por el término de ocho días.

Peque, el presupuesto ordinario para 1927, por quince días.

Belver de los Montes, el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, por ocho días.

Cotanes, el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para 1928, por el término de ocho días y otros ocho más.

BARCIAL DEL BARCO

Por el presente hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, tendrá lugar el día 13 del próximo Agosto, desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde, en la Casa Ayuntamiento, por el Recaudador nombrado por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento tanto de los vecinos como hacendados forasteros; se advierte que de no hacerlo así se les exigirá por la vía de apremio.

Barcial del Barco 30 de Julio de 1927.—El Alcalde, Antonino Campo. R—2192

BENAVENTE

Cédulas de citación.

Cubero Rodríguez, Luis; de unos treinta y un años de edad, casado, jornalero, vecino de San Román del Valle y que se dice hallarse en la República Argentina, desconociéndose su actual domicilio, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente á fin de ampliar su declaración por las citas que le resultan en el sumario seguido con el número setenta y dos de mil novecientos veinticuatro y abierto de nuevo en la actualidad, por robo de dos caballerías de la propiedad del vecino de dicho San Román Lorenzo Justel García; apercibiendo á dicho Luis que de no verificar dicha comparecencia le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente veintiuno de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. H., Francisco S. Lorenzo. R—2131

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para dar cumplimiento á lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, y prevenido en el número 1.º de la Real orden número 733 del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 del actual, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, se hace público por medio del presente edicto la vacante de los cargos de Jueces municipales de los pueblos de Arcos de la Polvorosa, Brime de Urz, Fuente Encalada, Melgar de Tera y Milles de la Polvorosa, correspondientes á este partido judicial, para que los que posean ó aleguen preferencias para el desempeño de los mismos con arreglo á los Reales decretos de 30 de Octubre de 1923 y 7 de Noviembre de 1925, lo hagan antes del 31 del actual mes ante este Juzgado de primera instancia.

Dado en Benavente á 22 de Julio de 1927.—Vicente Marín.—P. H., Francisco S. Lorenzo. R—2133

LOSACINO

Don Fermín Olivera Pérez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Losacino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por D. Jenaro Galán Ramos, contra Julián Fernández Mezquita, en rebeldía, sobre pago de cantidad, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Muga de Alba, distrito de Losacino, á veintiuno de Julio de mil novecientos veintisiete. Visto por el señor Juez municipal de este distrito D. Fausto Llamas Llamas, el presente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Jenaro Galán Ramos, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Carbajales de Alba, contra Julián Fernández Mezquita, en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno á Julián Fernández Mezquita á que dentro de tercero día pague á D. Jenaro Galán Ramos la cantidad de novecientos sesenta y cinco pesetas y sus intereses legales, con imposición al condenado de todas las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado en este juicio, y notifíquese esta sentencia al Julián Fernández, por su rebeldía, en la forma que previene la ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Llamas.—Rubricado.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha y certifico.—Fermín Olivera.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación á Julián Fernández Mezquita, libro el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez municipal en Muga de Alba á veintiuno de Julio de mil novecientos veintisiete.—Fermín Olivera.—Visto bueno.—El Juez municipal, Fausto Llamas. R—2140

Don Fermín Olivera Pérez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Losacino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Jenaro Galán Ramos, contra Julián Fernández Mezquita, en rebeldía, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Muga de Alba, distrito de Losacino, á veintiuno de Julio de mil novecientos veintisiete. Visto por el señor Juez municipal de este distrito D. Fausto Llamas Llamas, el presente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Jenaro Galán Ramos, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Carbajales de Alba, contra Julián Fernández Mezquita, en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno á Julián Fernández Mezquita á que dentro de tercero día pague á D. Jenaro Galán Ramos la cantidad de mil pesetas y sus intereses legales, con imposición al condenado de todas las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado en este juicio en once de los corrientes, y notifíquese esta sentencia á Julián Fernández por

su rebeldía, en la forma que previene la ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Llamas.—Rubricado.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, y certifico.—Fermín Olivera.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación á Julián Fernández Mezquita, libro el presente testimonio en Muga de Alba á veintiuno de Julio de mil novecientos veintisiete.—Fermín Olivera.—Visto bueno.—El Juez municipal, Fausto Llamas. R—2141

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Don Mateo Colino, Juez municipal de Molezuela de la Carballeda.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil instados por D. Tomás Carbajo, contra Manuel Colino Lozano y María López, de esta vecindad, en reclamación de setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, declarándose la rebeldía del demandado, en cuya sentencia fecha once de Julio del corriente, recayó la parte dispositiva que dice: Fallo: Que debo de condenar y condeno á los demandados Manuel Colino Lozano y María López á que paguen al demandante Tomás Carbajo la cantidad reclamada y gastos y costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio mando y firmo. Y para la notificación del demandado rebelde se efectuará en estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Mateo Colino.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley expido la presente en Molezuela de la Carballeda á veintidós de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Mateo Colino.—El Secretario, Manuel Ferreros. R—2182

BENAVENTE

Cédula de citación

Por la presente se cita á Albino Barrocas, natural de Porto de Vacas (Portugal), de veintidós años de edad, hoy en ignorado paradero, para que el día doce de Agosto próximo, á las once de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal, piso principal de la Casa Ayuntamiento, con las pruebas de que intente valerse, á la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de una cebadera y unas botas de caña; previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, se procederá con arreglo á ley.

Y para que tenga lugar la citación del denunciado, extendiendo la presente en Benavente á veintisiete de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Luciano Alonso. R—2169

Juzgados militares.

BARCELONA

Comandancia de Marina.

Requisitoria.

Tapioles Toledo, Esteban; natural de Castrogonzalo (Zamora), de estado soltero, profesión mecánico, de veinte años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Cortes, 38, procesado por hurto, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa doscientos diez de mil novecientos veintisiete, D. Mariano Moueu y Ceresuela, Teniente Auditor de segunda clase; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Barcelona 19 de Julio de 1927.—El Juez Instructor, Moneu. R—2109